

**CONVENIO DJ-UGJN 0102/2023****CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS Y EL AUTOMÓVIL CLUB BOLIVIANO**

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional que suscriben la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Automóvil Club Boliviano, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA. (DE LAS PARTES).**- Son partes del presente convenio:

- 1.1. La **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, representada legalmente por el Ing. Germán Daniel Jiménez Terán, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de fecha 19 de noviembre de 2020, como Director Ejecutivo a.i., que en adelante se denominará **ANH** y;
- 1.2. El **AUTOMÓVIL CLUB BOLIVIANO**, representada legalmente por el Ing. Cristian Oliver Zambrana Calderón, en virtud del Testimonio Poder N° 321/2023 de 20 de abril de 2023, que en adelante se denominará **ACB**.
- 1.3. A los efectos del presente Convenio las partes identificadas precedentemente, se denominarán también como **PARTES** de manera conjunta y/o como **PARTE** de manera individual indistintamente.

**CLÁUSULA SEGUNDA. (DE LOS ANTECEDENTES DEL CONVENIO)**

- 2.1. El Informe Técnico UGP 0099/2023 de 18 de mayo de 2023, concluye: *“Del análisis efectuado, se establece que existe la necesidad de la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Automóvil Club Boliviano, que tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, el cual beneficiará a los funcionarios de la ANH, por ende, el logro de los objetivos institucionales. Asimismo, coadyuvará en la ejecución del Programa Anual de Capacitación Productiva 2023.”*
- 2.2. El Informe Legal DJ - UGJN 0440/2023, de fecha 25 de mayo de 2023, concluye: *“De acuerdo lo manifestado en el Informe Técnico UGP 0099/2023 de 18 de mayo de 2023, la suscripción de Convenio Interinstitucional entre la ANH y el Automóvil Club Boliviano, se encuentra acorde a la normativa legal general y específica, por lo tanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente.”*

**CLÁUSULA TERCERA. (DEL MARCO LEGAL)**

- 3.1. El Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece: *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley”.*
- 3.2. La Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y control Gubernamentales que regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública.
- 3.3. La Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, crea el sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objeto es regular, controlar y supervisar aquellas actividades, entre



@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131  
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276  
Tarija: Intersección de calle Virgino Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719  
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702  
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344  
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando  
Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba  
Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930  
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9  
[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)

otras la del sector de hidrocarburos, que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales.

El Artículo 2 párrafo II, de la Ley N° 1600, señala que la Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquico, son personas jurídicas de Derecho Público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica

Asimismo el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, la ahora denominada Agencia Nacional de Hidrocarburos, se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

- 3.4. La Ley 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, en su Artículo 24 señala: *“La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes”.*
- 3.5. La Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, en su Artículo 35.- (Programas de Capacitación), establece: *“La implementación de programas de capacitación tomará en cuenta la disponibilidad de recursos económicos de cada entidad, la selectividad y pertinencia de los beneficiarios y la mensurabilidad en las evaluaciones de desempeño”.*
- 3.6. El Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, define los principios y valores que deben conducir a las servidoras y servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, asimismo en su Disposición Adicional Segunda, determina: *“La ANH es el Ente responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva de hidrocarburos hasta la industrialización, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y Leyes vigentes”.*
- 3.7. Las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal aprobadas por el Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, establecen:

Artículo 33 define la Capacitación Productiva como: *“...el conjunto de procesos mediante los cuales los servidores públicos adquieren nuevos conocimientos, desarrollan habilidades y modifican actitudes, con el propósito de mejorar constantemente su desempeño y los resultados de la organización para una eficiente y efectiva presentación de servicios al ciudadano”.*

Artículo 35 señala que: *“La Detección de Necesidades identifica los problemas organizacionales y del puesto que perturban la consecución de los objetivos establecidos en la Programación Operativa Anual y la Programación Operativa Anual Individual, a partir del desempeño y otros medios derivados del propio desarrollo de la entidad. (...)”*

Artículo 36 dispone que *“La Programación de la capacitación se sustentará en la detección de necesidades de capacitación y establecerá: objetivos de aprendizaje, contenidos, actividades, métodos de capacitación, técnicas e instrumentos,*



@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131  
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276  
Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719  
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702  
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344  
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edf. CIC Pando  
Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba  
Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930  
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9  
www.anh.gob.bo

destinatarios, duración, instructores, criterios de evaluación y los recursos necesarios para su ejecución”.

- 3.8. La Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0152/2015, de 08 de mayo de 2015, aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**CLÁUSULA CUARTA. (DEL OBJETO).**- El objeto del presente Convenio Interinstitucional, es establecer una tarifa corporativa preferencial a favor de todo el personal de la ANH que requiera cursos de conducción impartidas por el ACB (Regional La Paz).

**CLÁUSULA QUINTA. (EL PRECIO).**- La tarifa Corporativa Preferencial establecida será de acuerdo al siguiente detalle:

Tarifa de curso regular de conducción: Bs.920.00 y dos oportunidades para realizar el examen de conducción sin costo.

Tarifa de curso defensivo de conducción semestral:

- 1ra. Capacitación = Bs. 600
- 2da. Capacitación = Bs. 500
- 3ra. Capacitación = Bs. 400

La inscripción para los cursos de conducción del personal de la ANH será efectuada en coordinación con la Unidad de Gestión de Personal y Desarrollo del Conocimiento y el ACB según disponibilidad de fechas y horarios.

**CLÁUSULA SEXTA. (DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN).**- Con el fin de avalar y garantizar el objeto del presente Convenio, queda acordado que la Unidad de Gestión de Personal y Desarrollo del Conocimiento de la ANH es la encargada de la coordinación, implementación, seguimiento interinstitucional, a objeto de dar cumplimiento al presente Convenio.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. (DE LA VIGENCIA Y PLAZO).**- El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma por ambas PARTES hasta el 31 de diciembre de 2024, a cuya conclusión podrá ser renovado y/o ampliado por común acuerdo de las PARTES.

**CLÁUSULA OCTAVA. (DE LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACION DEL CONVENIO).**- El convenio podrá modificarse en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de partes, para lo cual tanto la ANH como el ACB comunicarán su voluntad de realizar cambios al presente documento.

Por tanto, las clausulas estipuladas en el presente Convenio podrán ser modificadas y/o enmendadas por razones de interés de las PARTES firmantes.

**CLÁUSULA NOVENA. (DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO).**- El presente Convenio concluirá en caso de verificarse cualquier de las siguientes situaciones:

1. De manera unilateral por la ANH.
2. Por acuerdo mutuo acuerdo de las PARTES.



@ANHBolivia



@AnhBolivia

Para procesar la Resolución del Convenio, el **ACB** o la **ANH**, según corresponda, con anticipación, dará aviso mediante nota expresa su decisión de resolver el Convenio, señalando y justificando claramente la causal que aduce.

**CLÁUSULA DÉCIMA. (DEL DOMICILIO).**- Las partes acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación que deba cursarse entre las mismas, se efectuará a las siguientes direcciones:

**A la ANH:**

Teléfono: 2614000  
Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos, Edif. Csapek.  
La Paz – Bolivia

**AI ACB:**

Teléfono: 2792240  
Calle 12 de Calacoto, Esq. Gral. Infuentes, N° 7823.  
La Paz – Bolivia

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. (DE LA ACEPTACION Y CONFORMIDAD)** Las **PARTES** manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las disposiciones que anteceden suscribiendo en presente Convenio en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y validez, a los veinticinco días del mes de mayo de los dos mil veintitrés años.

Ing. Germán Daniel Jiménez Terán  
**DIRECTOR EJECUTIVO a.i.**  
**AGENCIA NACIONAL DE**  
**HIDROCARBUROS**

Ing. Cristian Oliver Zambrana Calderón  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**AUTOMÓVIL CLUB BOLIVIANO**

Abg. Claudia Nancy Montalvo Catacora  
**DIRECTOR JURIDICO a.i.**  
**DJ - DE**  
**A.N.H.**

Freddy A. Lanza Céspedes  
**ABOGADO UNS**  
M.C.A.6999 - R.P.A.2710672FALC

@ANHBolivia @AnhBolivia